



| | |
|---------------------|-------------------------------|
| Auto interlocutorio | No. 326 |
| Radicado | 05266-31-03-003-2020-00064-00 |
| Proceso | Ejecutivo - Garantía real |
| Ejecutante (s) | Bancolombia S.A. |
| Ejecutado (s) | Antonio Rufino Pérez Reyes |
| Asunto | Libra mandamiento de pago |

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO
Siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Por cuanto la demanda de BANCOLOMBIA S.A. (nit 890.903.938-8), cuyo representante legal es MAURICIO GIRALDO MARÍN (c.c. 1.039.622.268) contra ANTONIO RUFINO PÉREZ REYES (c.c. 447.581), cumple los requisitos formales, y, los documentos base de recaudo prestan merito ejecutivo, se librárá mandamiento de pago.

Por otra parte, conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario, se oficiará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago para la efectividad de la garantía real a favor de Bancolombia S.A. (nit 890.903.938-8), cuyo representante legal es Mauricio Giraldo Marín (c.c. 1.039.622.268) contra Antonio Rufino Pérez Reyes (c.c. 447.581), por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

POR EL PAGARÉ 10990298034: la suma de \$227.032.234,18, por concepto de capital, más los intereses de mora, liquidados sobre esa suma, a la tasa pactada, siempre y cuando no supere a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 4 de marzo de 2020 –fecha de presentación de la demanda- y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ 10990298034: la suma de \$6.607.545,18, por concepto de intereses de plazo, causados y no pagados, entre el 18 de diciembre de 2019 y el 20 de enero de 2020.

POR EL PAGARÉ suscrito el 15 de enero de 2015: la suma de \$9.078.967, por concepto de capital, más los intereses de mora, liquidados sobre esa suma, a la tasa máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 16 de diciembre de 2019 -fecha indicada por la demandante- y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ suscrito el 13 de noviembre de 2015: la suma de \$12.263.579, por concepto de capital, más los intereses de mora, liquidados sobre esa suma, a la tasa máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 5 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los inmuebles dados en garantía hipotecaria, que se identifica con matrículas inmobiliarias 001-1231911, 001-1231797, 001-1231798, 001-1231876, todos, de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA SUR.

TERCERO: POR SECRETARIA OFÍCIESE a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) dando cuenta del título (s) valor (es) presentado (s) con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C. G. P., entregándoles copia de la demanda y sus anexos, haciéndoles saber que cuentan con el término de cinco (05) días para que cancelen la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, presentando las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

19

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Envigado, _____, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° _____, fijados a las 8:00a.m.

Secretario(a)